

Gaceta uan

Universidad Autónoma de Nayarit



PUBLICACIÓN OFICIAL

ENERO 15 DE 2003



A c u e r d o

que establece las Bases Generales para la Titulación de Licenciatura Universitaria por Áreas del Conocimiento.

Acuerdo que establece las Bases Generales para la Titulación de Licenciatura Universitaria por Áreas del Conocimiento.

Artículo 1°.

Las presentes bases tienen por objeto reconocer y acreditar los estudios de licenciatura realizados en los centros educativos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para ejercer las profesiones contempladas dentro de los planes y programas de estudio, autorizados por el Consejo General Universitario.

Artículo 2°.

Las presentes bases tienen un carácter general y su aplicación e interpretación corresponderá:

- I.** Al Honorable Consejo General Universitario;
- II.** Al Rector de la Universidad;
- III.** Al Secretario Académico y a los titulares de sus dependencias competentes, y
- IV.** A los directivos de las escuelas y facultades en las áreas académicas y administrativas que legalmente corresponda.

Artículo 3°.

La Universidad reconoce las siguientes opciones de titulación por áreas del conocimiento:

- 1.** Tesis;
- 2.** Generación o aplicación del conocimiento;
- 3.** Examen de conocimientos ;
- 4.** Promedio general;
- 5.** Curso de titulación;
- 6.** Curso de posgrado, y
- 7.** Memoria de experiencia profesional.

Artículo 4°.

Para los efectos a que se refieren las presentes bases, se entenderán por definiciones básicas las siguientes:

- I. Tesis:** Investigación sobre un problema realizada por el estudiante, que establece una posición, fundamentada en una área del conocimiento científico y tecnológico.
- II. Generación o aplicación del conocimiento:** presentación del reporte de una investigación sobresaliente, derivada del trabajo desarrollado con un

profesionista de reconocido prestigio local, regional, nacional o internacional. Comprende principal pero no limitativamente:

- a) **Estancia con investigadores**, con el propósito de participar en un proyecto de investigación, con una duración de al menos 60 días;
- b) **Diseño o rediseño de equipo o maquinaria**, proyectos de ingeniería en los que el egresado demuestra su formación en los aspectos cognoscitivo, psicomotriz y afectivo-volitivo. Pueden ser de investigación; desarrollo; diseño; ensayo y verificación; operación; mantenimiento; comercialización y venta; llevados hasta producto final si fuera el caso;
- c) **Estudio diagnóstico o de evaluación**, realizados sobre algún aspecto de la realidad estatal, regional o nacional, preferentemente a solicitud de alguna organización del sector social y productivo;
- d) **Propuesta pedagógica o metodológica**, alternativa teórico- metodológica para la solución de un problema del proceso educativo de los programas académicos, elaborada con base en argumentos filosóficos, epistemológicos, sociológicos y pedagógicos, los cuales permiten la construcción de estrategias sistematizadas y de recursos materiales que se proponen para resolver el problema planteado, y
- e) **Premio por investigación desarrollada**, reconocimiento regional, nacional o internacional al trabajo de investigación diseñado y desarrollado por el egresado, con la asesoría de expertos en el tema.

- III. **Examen de conocimientos:** Rendimiento satisfactorio en la presentación de exámenes de conocimientos administrados por instancias reconocidas como el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), realizado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL); los diseñados especialmente para una área del conocimiento por los cuerpos académicos constituidos o la obtención del primer lugar en concursos de conocimientos de prestigio regional, nacional o internacional, de la carrera que cursa el estudiante de último grado.
- IV. **Promedio general:** Condición que cumple el egresado al concluir el total de materias de su carrera y haber obtenido un promedio aritmético de calificaciones sobresaliente.
- V. **Curso de titulación:** Aquel ofrecido por la Institución con fines de actualización y desarrollo de un trabajo como producto, en forma de memoria o tesina, de duración específica y nivel poslicenciatura.
- VI. **Curso de posgrado:** Realización y aprobación de estudios de posgrado —especialidad, maestría o doctorado—, afines al programa de licenciatura cursado.

VII. Memoria de experiencia profesional: Informe del egresado que se desempeña en el campo de su profesión, en el que detalla su participación en proyectos o actividades laborales, a través de un determinado número de años de práctica.

Artículo 5°.

Los procedimientos y requisitos que correspondan a las opciones de titulación por áreas del conocimiento, se sujetarán a lo dispuesto por las normas internas de cada una de las escuelas y facultades de la Universidad. Al efecto, los directores informarán al Rector, por conducto de la Secretaría Académica de la Universidad, la realización de los proyectos de titulación y de los programas que se implementen.

Artículo 6°.

Las normas específicas que dicten los órganos competentes de las escuelas y facultades, atenderán la clasificación de las opciones señaladas por las presentes bases y establecerán las instancias que tengan la atribución de organizar, aplicar y evaluar los programas respectivos, sujetándose a las siguientes prescripciones:

- I.** Deberán atender las directrices y modelos académicos y administrativos establecidos por la Universidad;
- II.** Regularán requisitos y procedimientos específicos para la presentación y desahogo de las distintas opciones de titulación, atendiendo las características y modalidades propias de cada programa o unidad académica;
- III.** Establecerán los departamentos de evaluación y titulación para organizar los eventos de titulación de conformidad a las presentes bases, garantizando su vinculación con el funcionamiento colegiado de las instancias académicas correspondientes, y
- IV.** Respetarán el régimen de derechos que la Legislación Universitaria reconoce a favor de sus miembros.

Artículo 7°.

Las escuelas y facultades podrán establecer las modalidades que sean aplicables a sus propias características o requerimientos, siempre y cuando las vertientes se encuentren comprendidas dentro de la tipología de las opciones de titulación a que se refieren las presentes bases. Para ese efecto, deberá contarse con la autorización del consejo técnico respectivo y de las autoridades académicas y administrativas universitarias que legalmente corresponda.

Artículo 8°.

La Universidad Autónoma de Nayarit otorgará el título profesional de licenciatura a quienes hayan cumplido con los requisitos y procedimientos aplicables a las distintas opciones de titulación por área del conocimiento, conforme a las presentes bases generales y a los reglamentos de las escuelas y facultades.

Artículo 9°.

La Universidad Autónoma de Nayarit establece la aplicación del Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, A. C., como examen diagnóstico general dentro de los requisitos de egreso de las licenciaturas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

(Adicionado por reforma del CGU el 7 de marzo de dos mil cuatro.)

Transitorios:

Artículo Primero.- Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, debiendo publicarse en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento General de Titulación de la Universidad Autónoma de Nayarit, aprobado el 9 de diciembre de 1985, incluyendo sus reformas posteriores.

Artículo Tercero.- Se abroga el acuerdo 2002.18.6 de fecha 17 de junio de 2002, emitido por el Consejo General Universitario.

Artículo Cuarto.- El Rector y el colegio de directores, implementarán de manera coordinada un sistema de difusión permanente para promover las opciones y modalidades de titulación en la Universidad Autónoma de Nayarit. Asimismo, establecerán los convenios necesarios para programar las acciones específicas de las escuelas y facultades en esa materia.

Artículo Quinto.- Para los efectos que se refiere el artículo 7º. de las presentes bases, los directores de las escuelas y facultades contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren aprobado las modalidades de titulación, remitiéndolas al Rector por conducto de la Secretaría Académica para revisar su contenido y congruencia con el ordenamiento.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha 13 (trece) de diciembre de Dos Mil Dos, y para su debida observancia, promulgo el presente *Acuerdo que Establece las Bases Generales para la Titulación de Licenciatura Universitaria, por Áreas del Conocimiento*, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de enero de dos mil tres.

Transitorios de la Reforma.

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario debiendo publicarse en la Gaceta Universitaria y será de observancia en las unidades académicas correspondientes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo Segundo. La aplicación del examen por parte del CENEVAL, A. C., a los requisitos de egreso de los planes y programas de estudio de la Universidad no es aplicable a las licenciaturas que por sus características específicas sólo son ofertados por la Universidad Autónoma de Nayarit y que por ello carecen de una evaluación por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., para los cuales se deberá preparar una forma equivalente de evaluación interna que permita identificar el nivel de aprovechamiento alcanzado por los alumnos de estas licenciaturas.

Artículo Tercero. En los casos en que los alumnos egresados cubran un puntaje mínimo determinado por las autoridades de las unidades académicas igual al establecido en el Artículo 4º. fracción III del Acuerdo que se reforma, estos podrán optar por el examen como forma de titulación.

Atentamente

"Por lo nuestro a lo universal"



Mtro. Fco Javier Castellón Fonseca
Rector de la UAN
y Presidente del H.C.G.U.
(Rúbrica)



C.D. Aurora García Sandoval
Secretaria General y
Secretaria del H.C.G.U.
(Rúbrica)

Publicado en la Gaceta UAN el 15 de enero de 2003; entrada en vigor el 14 de diciembre de 2002.

Reformado por el CGU en sesión plenaria el 7 de mayo de 2004; entrada en vigor de la reforma el 8 de mayo de 2004.

